

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuado por la Secretaría del Juzgado el 23 de agosto de 2021.

1.1. En esos términos, se dispone DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JORGE HELBER JIMENEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), a la abogada YADY PAOLA SÁNCHEZ GONZÁLEZ¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

2. Conforme al memorial allegado el 1 de septiembre de 2021 por los demandados determinados (índice 027), en el que informan el lugar donde se encuentra sepultado el señor JORGE HELBER JIMENEZ JIMENEZ, ORDÉNESE la práctica de la prueba genética, en consecuencia, se DECRETA la EXHUMACIÓN del cadáver del presunto padre JORGE HELBER JIMENEZ JIMENEZ, el cual reposa, en el CEMENTERIO JARDINES DE PAZ en la ciudad de Bogotá, en el SECTOR 7, MANZANA 31, LOTE 687; por lo tanto, se señala el 6 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.

2.1. COMUNÍQUESE esta determinación Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que asista la práctica de la prueba.

2.2. ADVIÉRTASE a la parte demandante que deberá asumir los gastos de la pericia y acreditar su pago ante el Cementerio Jardines de Paz de esta ciudad, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y, ante este despacho judicial.

2.3. OFÍCIESE al Área Jurídica del Cementerio Jardines de Paz de la ciudad de Bogotá, informando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia, comunicación que deberá indicar claramente el nombre del causante, el número de bóveda y las partes dentro del presente asunto; así mismo, para que se abstenga de permitir la exhumación del cadáver con fines de cremación o de cambio de sitio de los restos, hasta tanto se tome la muestra de ADN. Advirtiéndole que los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada.

2.4. Igualmente, por celeridad y economía procesal, proceda Secretaría a remitir los oficios a los correos electrónicos: olga.celis@jardinedepaz.com y andrea.villamil@jardinesdepaz.com

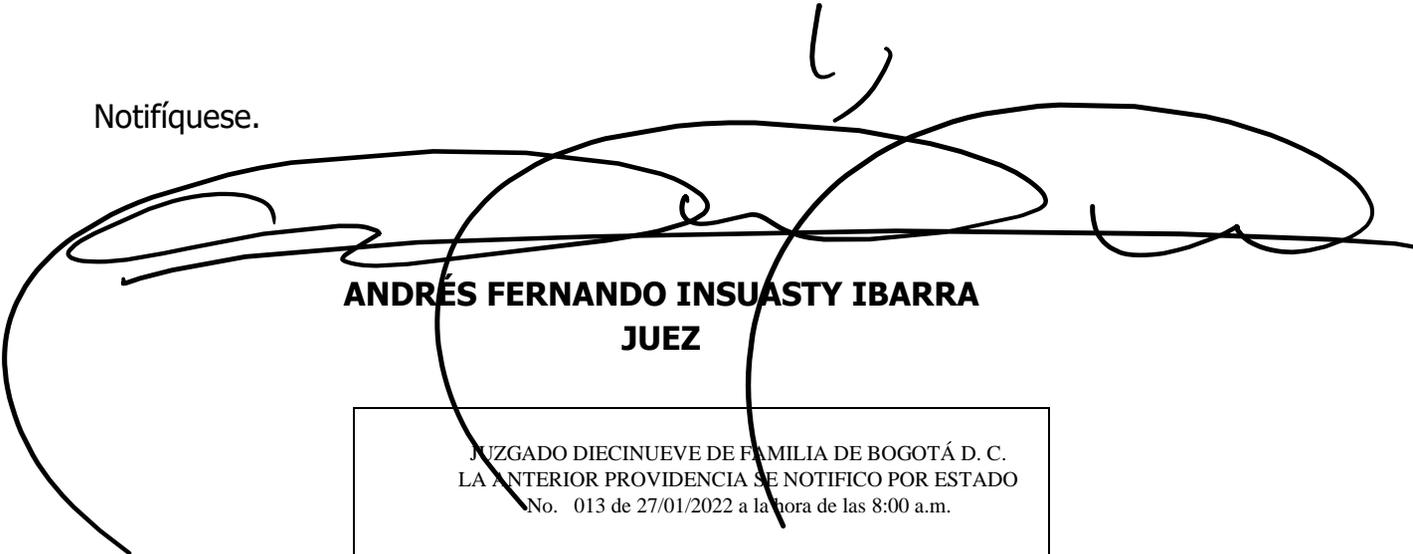
¹ Correo Electrónico: laborlexasesoria@gmail.com y/o paosagonza25@gmail.com Tel: 3105691135

3. Incorpórese al plenario y pónfgase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad de fecha 5 de octubre de 2021 (índice 031).

4. Por otra parte, se NIEGA la solicitud de aclaración del auto emitido el 1 de septiembre de 2021, allegada por la parte demandada el 6 de octubre siguiente (índice 029), como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 285 del C.G.P., que reza, "la aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia" (subrayado pro el Despacho).

4.1. En todo caso, se indica a la solicitante que la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20588662, fue decretada teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el inmueble es de propiedad de la señora LUZ MARINA ROJAS GÓMEZ, también lo es que fue adquirido mediante Escritura Pública No. 2932 de 13 de agosto de 2010 de la Noataría Treinta y Dos de Bogotá D.C., y obra en el plenario acta de delcración de existencia de unión marital de hecho de fecha 19 de febrero de 2014, en la que los señores LUZ MARINA ROJAS GÓMEZ y JORGE HERLBER JIMENEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.) manifestaron que la misma existía desde hace 40 años, por lo que no se ha logrado comprobar en el trámite que se haya disuelto y liquidado la sociedad patrimonial conformada por aquellos.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 de 27/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e851a96c5b3a1075378d91c921d5035cad503cecef4a60a59363ba2cda2bef1f**

Documento generado en 26/01/2022 02:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>